

I.- CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

PODER ADJUDICADOR.:

- Administración contratante: AYUNTAMIENTO DE AGREDA. PLAZA MAYOR. AGREDA (SORIA).
- Órgano de contratación: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.
- Fecha aprobación expediente contratación: 13 MARZO 2009

A.- IDENTIFICACIÓN DE LAS OBRAS A CONTRATAR.

A.1.- Definición del objeto del contrato:

LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO LOS ESPINOS 1ª FASE.

A.2.- Situación de las obras: AGREDA (SORIA).

A.3.- Proyecto: PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO LOS ESPINOS 1ª FASE.

Autor: D. Javier Serrano Egido.

Fecha de Proyecto: Enero de 2009.

Órgano y fecha de aprobación: Junta de Gobierno Local, 16 de enero de 2009.

B.- PRESUPUESTO

B.1.- IMPORTE DEL CONTRATO.

En cifra: 684.642,52 euros.

En letra: Seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos euros con cincuenta y dos céntimos de euro.

B.2.- IMPORTE DEL IVA

En cifra: 109.542,80 euros.

En letra: Ciento nueve mil quinientos cuarenta y dos euros con ochenta céntimos de euro.

B.3.- IMPORTE TOTAL

En cifra: 794.185,33 euros.

En letra: Setecientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y cinco euros con treinta y tres céntimos de euro.

B.4.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 721-60100.

C.- FINANCIACIÓN.

	Importe
PRESTAMO ESTADO (AYUDAS A LA REINDUSTRIALIZACIÓN)	500.000 EUROS.
M.A.P y DIPUTACIÓN PROVINCIAL	269.500 EUROS.
AYUNTAMIENTO	80.500 EUROS.

D.- PROCEDIMIENTO.

D.1.- Procedimiento: ABIERTO

D.2.- Tramitación anticipada: NO

D.3.- Tramitación del expediente: URGENTE

D.4.- Contrato sujeto a regulación armonizada: NO

E.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

Total: DOS MESES

F.- GARANTÍA PROVISIONAL

Procede: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Importe: 20.539,27 euros
--	--------------------------

G- GARANTÍA DEFINITIVA.

5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

H.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: Categoría D. Grupo G, Subgrupo 6. Grupo E, Subgrupo 1.

I.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Procede: NO

J.- PLAZO DE GARANTÍA.:

UN AÑO

K.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS:

- Proposición económica/precio. De 0 hasta 15 puntos.
- Asunción del compromiso de mantener el precio ofertado invariable como precio cerrado: 15 puntos.
- Reducción plazo de ejecución. De 0 hasta 20 puntos.
- Mayor conocimiento del proyecto de la obra, de su emplazamiento y condicionantes. De 0 hasta 48 puntos.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
(EXP 06/09 URBANIZACIÓN 1ª FASE POLÍGONO LOS ESPINOS”).**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

El objeto del contrato es la realización de las obras que comprende el proyecto de urbanización redactado por el arquitecto D. Javier Serrano Egido, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 16 de Enero de 2009, consistente en la ejecución de las obras de urbanización de la 1ª fase del Polígono Industrial Los Espinos.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

De conformidad con lo establecido en el art. 213 de la LCSP, las obras se ejecutarán con estricta sujeción al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, al proyecto indicado en el párrafo primero de la presente cláusula y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este dieren al contratista el Director Facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

Estos documentos formarán parte del contrato y deberán ser firmados junto con éste por el adjudicatario en el acto de su formalización, en prueba de conformidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La adjudicación del contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa (concurso) deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con la cláusula décima de este Pliego.

La oferta realizada por el adjudicatario y aceptada por la Administración mediante la adjudicación definitiva del contrato tendrá el carácter de obligación contractual esencial y será de obligado cumplimiento para el contratista adjudicatario.

CLÁUSULA TERCERA. Presupuesto del contrato base de licitación

La cuantía del presupuesto base de licitación asciende a la cuantía de 794.185,33 euros; El precio cierto anterior queda desglosado en un valor de 684.642,52 euros y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de 109.542,80 euros.

El precio se abonará con cargo a la partida 721-60100 del Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente para la realización de la referenciada obra.

CLÁUSULA CUARTA. Precio de adjudicación del contrato

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la adjudicación adoptada por el órgano de contratación, de acuerdo con la oferta económica realizada por el adjudicatario en función del presupuesto base de licitación.

CLÁUSULA QUINTA. Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución de las obras será como máximo de 2 meses, o en su caso, el ofertado por el adjudicatario cuando se hubiese establecido la reducción del plazo de ejecución de las obras como criterio de adjudicación del presente contrato.

La ejecución del contrato de obras comenzará desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo con resultado viable.

El plazo propuesto, en su caso, por el licitador, así como el programa de trabajo que resulte aprobado por el Ayuntamiento, se entenderán integrantes del contrato en cuanto a su exigibilidad.

A la demora por causa imputable al contratista en el cumplimiento de los plazos establecidos en el programa de trabajo, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP y disposiciones que la desarrollen y modifiquen.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán concurrir a la adjudicación de este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, cuenten con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible en el presente pliego para la realización del objeto del contrato, reúnan los requisitos de colegiación o inscripción u otros semejantes que puedan ser necesarios, desarrollen una actividad que, a tenor del objeto o fines establecidos en sus estatutos o reglas fundacionales, tenga una directa relación con el objeto del contrato, no estén incurso en una prohibición para contratar y estén debidamente clasificadas.

Asimismo, podrán concurrir a la adjudicación de este contrato las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, quedando sometidas al régimen que para las mismas establece la LCSP, al resto de normas jurídicas que supletoriamente resulten de aplicación y a las disposiciones específicas contenidas en el presente pliego.

Respecto de los empresarios extranjeros comunitarios, se estará a lo dispuesto en el artículo 47, 55, 61.2 y 73 de la LCSP.

A los demás empresarios extranjeros les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 44 y 61.3 de la LCSP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Clasificación del Contratista

Dada la cuantía del presente contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, todavía en vigor tal y como establece la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para contratar será requisito indispensable que el empresario disponga de la siguiente clasificación: Categoría D. Grupo G, Subgrupo 6. Grupo E, Subgrupo 1.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Agreda sito en la Plaza Mayor 1 en horario de atención al público, dentro del plazo de trece días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego. Una vez presentada la documentación ésta no podrá ser retirada, salvo que exista causa justificada.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, el NIF o CIF, según se trate de persona física o jurídica, el número de teléfono, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de obras de urbanización del Polígono Los Espinos 1ª fase». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Técnica.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor. La documentación deberá estar redactada en idioma castellano. Si viniera expresada en otro idioma se tendrá que adjuntar una traducción oficial.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

1º) Un índice de documentos en el que se hará constar en hoja independiente el contenido del sobre, enunciado numéricamente.

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y capacidad de obrar del empresario.

Las **personas naturales** lo acreditarán mediante el documento nacional de identidad o el que le sustituya reglamentariamente (art. 21 del RGLCAP).

Las **personas jurídicas** lo acreditarán mediante escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

De los empresarios **extranjeros comunitarios o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo**: será suficiente su inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLACP, en función de los diferentes contratos (art. 9 del RGLCAP). Los empresarios extranjeros presentarán traducción oficial al castellano de sus documentos constitutivos.

De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, con el contenido y requisitos que se encuentran especificados en el art. 10 del RGLCAP. Los empresarios extranjeros presentarán traducción oficial al castellano de sus documentos constitutivos.

Respecto a las **Uniones temporales de empresarios**, cada uno de los miembros acreditarán su personalidad y capacidad de obrar con arreglo a lo dispuesto en los apartados precedentes, debiendo hacerse constar los siguientes extremos:

- Los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyen.
- La participación de cada uno de ellos.
- El compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de resultar adjudicatarios del contrato.
- El nombre de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal de empresarios, cada uno de los miembros que la componen deberá acreditar íntegramente su capacidad, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 56.5 de la LCSP y en el art. 52 del RGLCAP.

b) Documentos que acrediten la representación.

Si el licitador fuese persona jurídica, deberá acreditarse que quién firma la proposición en su nombre tiene poder bastante en derecho para representar a aquella (art. 21 del RGLCAP). En general, quien comparezca o firme proposiciones en nombre de otro o actúe como su mandatario u ostente la representación de una unión temporal de empresarios que suscriba la licitación, deberá presentar poder bastante al efecto, acompañado de DNI.

c) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

El empresario debe presentar el correspondiente **certificado de clasificación en vigor**.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal de empresarios, cada uno de los miembros que la componen deberá acreditarlo conforme a lo establecido en el art. 56.5 de la LCSP y en el art. 52 del RGLCAP.

d) Cuando las circunstancias expresadas en los números anteriores (a, b, c) se acrediten mediante un **certificado del Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas**, se acompañará una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. (A tal fin tendrá validez la inscripción en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado o de la Comunidad de Castilla y León).

e) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exigirá al que resulte ser adjudicatario provisional del contrato antes de la adjudicación definitiva, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de diez días hábiles. **(Conforme al modelo fijado en el Anexo I).**

f) Resguardo acreditativo de haber constituido la **garantía provisional** por importe de 20.539,27 euros.

Para la constitución de la garantía provisional se estará a lo dispuesto en el art. 91 de la LCSP y en el art. 61 del RGLCAP.

g) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

h) Documentación acreditativa del pago o, en su caso, exención del Impuesto de actividades económicas.

De acuerdo con el art. 15 del RGLCAP, en relación con este impuesto deberá presentarse la siguiente documentación:

- Alta en la matrícula del Impuesto. El epígrafe del Impuesto en el que esté dado de alta el empresario o profesional deberá corresponderse con el objeto del contrato.

- Recibo acreditativo de haber abonado el último ejercicio vencido del citado impuesto. La presentación del recibo servirá como acreditación del alta en la matrícula del Impuesto.

Cuando el empresario no pueda aportar dicho recibo por estar incluido en alguno de los supuestos previstos en el art. 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, deberá presentar una declaración responsable de exención del Impuesto.

En todo caso, las personas físicas NO tendrán que aportar los documentos siguientes: RECIBO ACREDITATIVO Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EXENCIÓN.

- Declaración responsable, de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

NO SE VALORARÁ, EN NINGÚN CASO, AQUELLA DOCUMENTACIÓN QUE DEBIENDO ESTAR INCLUIDA EN EL SOBRE B, FIGURE INDEBIDAMENTE EN EL SOBRE A, por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones (art.129.2 de la LCSP).

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente **modelo:**

«D. _____, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la **contratación de las obras de urbanización del polígono los Espinos 1ª fase** por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, tramitación urgente, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º ____, de fecha _____, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido. Que a todos los efectos, debe entenderse que dentro de la presente oferta está comprendido no sólo el precio de la contrata, sino también todos los tributos que graven los diferentes conceptos.

Asimismo **SI/NO (lo que proceda)** asumo el compromiso de mantener el precio ofertado invariable como precio cerrado.

En _____, a ____ de _____ de 2009.

Firma del licitador,

b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

Se incluirá aquella documentación que permita valorar la oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación fijados en la **cláusula décima del presente pliego**.

El concursante deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

El licitador que resulte adjudicatario del contrato queda obligado a observar el cumplimiento de la oferta que hubiese realizado con arreglo a los criterios de adjudicación. Este cumplimiento tendrá el carácter de obligación contractual esencial.

CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por **importe de 20.539,27 euros** que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato (Tres por ciento del presupuesto del contrato, excluido IVA).

La garantía provisional se depositará:

— En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.

— Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa (Concurso) se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente:

1º) PROPOSICION ECONÓMICA /PRECIO (hasta un máximo de 15 puntos).

Se valorará la propuesta conforme a la siguiente fórmula geométrica:

$$P_i = \sqrt{P^2 - \left(\frac{P(O_i - O_b)}{L - O_b} \right)^2}$$

Siendo: P_i = Puntuación otorgada a la oferta a valorar.

P = Puntos máximos (15 puntos).

O_b : Oferta más baja que no incurra en temeridad.

O_i = Oferta a puntuar.

L = Precio de licitación.

Para apreciar si las ofertas son desproporcionadas o temerarias, se aplicarán los criterios establecidos en el art. 85 del RGLCAP.

2º) ASUNCIÓN DEL COMPROMISO DE MANTENER EL PRECIO OFERTADO INVARIABLE COMO PRECIO CERRADO (15 puntos). Es decir, que el precio ofertado por el licitador no se modificará a lo largo de la ejecución de la obra.

3º) REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN (hasta un máximo de 20 puntos).

Se concederá por cada UN día natural de reducción UN punto, hasta un máximo de 20 puntos, asignándose 0 puntos al plazo que coincida con el tiempo máximo de ejecución establecido en la cláusula quinta (2 meses). Para poder valorar la reducción del plazo de ejecución, éste deberá constar en un documento en el que se refleje dicho compromiso de reducción expresado en días naturales, documento del cual se realizará la valoración. **El plazo de ejecución de la obra se deberá expresar en días o meses, no en semanas.**

4º) MAYOR CONOCIMIENTO DEL PROYECTO DE OBRA, DE SU EMPLAZAMIENTO Y CONDICIONANTES (hasta un máximo de 48 puntos).

Mediante un escueto informe técnico (máximo 5 páginas en A4, con el tamaño de letra legible), redactado por el licitador sobre el conocimiento del proyecto de la obra, de su emplazamiento y condicionante, valorandose entre otros los siguientes aspectos: Haber ejecutado obras similares, exposición de las precauciones técnicas a tener en cuenta, definición de los aspectos más conflictivos de proyecto, atención a normativas, otras precauciones, soluciones y mejoras que ofrezca el licitador, gestión de residuos, planificación y organización de la obra.....

TOTAL PUNTUACIÓN POSIBLE: 98 PUNTOS.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES, APERTURA DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

PRIMERO: Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a constituirse la mesa de contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que estará integrada del siguiente modo:

- El Alcalde o en el concejal que delegue, como Presidente.
- Tres vocales designados por los grupos políticos municipales.
- Secretario, el de la Corporación o funcionario en que delegue, que

dará fe del acto.

SEGUNDO: En primer término, la Mesa de contratación procederá a calificar la documentación administrativa contenida en el **sobre A**.

CON EL OBJETO DE REALIZAR, EN SU CASO, SUBSANACIONES DE LOS DEFECTOS DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL PRESENTADA POR LOS LICITADORES, ESTOS DEBERÁN APORTAR UN NUMERO DE FAX. SI NO SE INDICA DICHO NUMERO, O INTENTADA LA NOTIFICACIÓN POR ESTE MEDIO EL RESULTADO FUERA NEGATIVO, SE PROCEDERÁ A PUBLICAR EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE UN DÍA AL ACTA PÚBLICO DE APERTURA DE OFERTAS, LA RELACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS QUE HAYAN DE SUBSANARSE Y LOS LICITADORES AFECTADOS POR LAS MISMAS.

Si los defectos u omisiones no fueran subsanados o en su caso no fueran subsanables, la proposición será rechazada por la Mesa de Contratación mediante acuerdo motivado que se comunicará en el acto público de apertura de ofertas.

TERCERO: Realizadas las actuaciones anteriores, a continuación se procederá en acto público a la apertura y examen del **sobre «B»**, pudiendo en ese momento la Mesa solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Si alguna oferta presente valores anormales o desproporcionado de acuerdo con lo que establezcan los criterios de adjudicación, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 136 de la LCSP.

Recibidos los informes, y reunida de nuevo la Mesa de Contratación, realizará propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en el art 144 de la LCSP.

La adjudicación provisional del contrato se notificará a los licitadores y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CUARTO: En el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la adjudicación provisional en el BOP, el adjudicatario provisional deberá presentar ante la mesa de contratación la siguiente documentación:

- Certificado expedido por el órgano competente de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Cualesquiera documentos se consideren necesarios para acreditar su solvencia y su aptitud en general para contratar, así como la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.
- Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva.
- Si la adjudicación provisional se ha efectuado a favor de unión temporal de empresarios, la escritura pública de formalización (art. 48 LCSP).

QUINTO: Si el adjudicatario provisional incumpliere lo dispuesto en el apartado cuarto de la presente cláusula, decaerá su derecho a la adjudicación definitiva del contrato, y en consecuencia, el órgano de contratación podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, con arreglo a lo dispuesto en el art. 135.5 de la LCSP, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Garantía Definitiva

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Se estará a lo dispuesto en el art. 84 de la LCSP y en el art. 61 del RGLAP.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Adjudicación Definitiva

El órgano de contratación elevará la adjudicación provisional a definitiva en resolución motivada, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

La adjudicación definitiva del contrato supone la aceptación por la Administración de la oferta realizada por el adjudicatario en los términos en que ésta aparezca definida y descrita en la propuesta de adjudicación formulada por la mesa de contratación, y en su caso, en los informes técnicos de valoración de ofertas, y será de obligado cumplimiento para el contratista adjudicatario.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su

cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

A) Abonos al contratista.

La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el Director de obra. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del Proyecto Técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

B) Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

— Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

- El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- El contratista estará obligado a suscribir a su costa, una póliza de cobertura de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un importe de cuantía mínima igual al presupuesto por el que se contrata la obra, debiéndose acreditar mediante copia de la póliza y justificante del pago de la prima en la primera certificación que se presente.

- **Gastos exigibles al contratista.** Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa **carteles de identificación de la obra**, con las características que se establezcan.

- Serán de cuenta del contratista, las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos previstos en el artículo 198 de la LCSP y disposiciones que la desarrollen y modifiquen.

- El adjudicatario estará obligado a la realización de cuantas gestiones fueran precisas (incluido pago de tasas,...) al objeto de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones que conforman las obras ejecutadas. Asimismo serán de su

cuenta los gastos que genere la confección de los proyectos específicos y visados correspondientes, en su caso, para la legalización de dichas instalaciones. El proyecto de la obra quedará plenamente documentado y actualizado en el momento de la conclusión de las obras.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo

Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra. (Artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción).

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Ejecución del Contrato

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato, el representante del Ayuntamiento de Agreda, en presencia del contratista y de la dirección de la obra, procederán a efectuar la comprobación del replanteo hecho con ocasión de la aprobación del Proyecto de obras, extendiéndose esta segunda acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieron al contratista el Director facultativo de las obras y éste Ayuntamiento, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de obra, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia de la ejecución de la obra.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. Condiciones Especiales de Ejecución

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, que las obras estén finalizadas el 30 de Junio de 2009.

CLÁUSULA VENTEAVA. Penalidades por Incumplimiento

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades atendiendo a la gravedad del incumplimiento y no será superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA. Modificación del Contrato

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Hay que tener en cuenta que en ningún caso podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b) de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En este sentido, podrán adjudicarse los contratos de obras por procedimiento negociado, cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

No obstante, serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras, que siendo conforme con el párrafo primero, produzcan aumento, reducción o supresión de unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las

comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. Recepción y Plazo de Garantía

Las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas se restituirán a su situación inicial antes de la recepción de éstas.

De conformidad con lo previsto en los art. 205.2 y 218 de la LCSP la recepción de la obra se realizará dentro del mes siguiente a la terminación del plazo contractual. Hasta la recepción de la obra el contratista está obligado a su conservación.

A la recepción de las obras concurrirá un facultativo designado por M.I Ayuntamiento de Agreda, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si la obra se hubiera ejecutado correctamente y no presenta defectos, se levantará la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, presentan defectos o está mal ejecutada, se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 218.2 de la LCSP.

Se establece un plazo de garantía de un año a contar desde la fecha de recepción de conformidad de las obras.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guarda y conservación de la obra, siendo responsable de los defectos intrínsecos que en ella se produzcan y que se deban a deficiencias de ejecución, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Director facultativo de obra para su reparación, concediéndole un plazo para ello durante el cual

continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción (art. 219 LCSP).

La liquidación del contrato se efectuará a la conclusión del plazo de garantía, en la forma y con los efectos establecidos en el art. 218 de la LCSP y 169 del RGLCAP.

Si aprobada la liquidación del contrato no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma el informe del director facultativo de la obra fuera favorable, se dictará acuerdo de devolución y cancelación de la garantía definitiva, según lo previsto en el art 218 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 206 y 220 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Igualmente, con carácter y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición conforme establece la LRJAP y PAC, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37 de la LCSP respecto de la facultad de ejercitar, con carácter previo al recurso contencioso administrativo, recurso especial en materia de contratación frente a los acuerdos y actos a que se refiere el apartado 2 del citado artículo, así como la adopción de las medidas provisionales anteriores o coetáneas a la interposición del citado recurso reguladas en el artículo 38 de la LCSP.

La persona física o jurídica que resulte adjudicatario definitivo del presente contrato se somete expresamente a la normativa vigente en materia tributaria, de carácter laboral y Seguridad Social, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad y supresión de barreras, seguridad, riesgos laborales e higiene en el trabajo, subcontratación en el sector de la construcción, así como a todas aquellas normas cuya naturaleza incida directa o indirectamente respecto del objeto de este contrato, sin que, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, se pudieran derivar responsabilidades para el M.I Ayuntamiento de Agreda.

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

D./D.^a....., con D.N.I. n.º....., en nombre propio o en representación de la empresa....., en calidad de....., al objeto de participar en el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Agreda para la contratación de las obras de URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO LOS ESPINOS 1ª FASE, declara bajo su personal responsabilidad:

I.- Que la citada Sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hayan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

II.- Que la citada Entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Agreda y, si las tiene, están garantizadas.

III.- Que, para el caso de que la Mesa de Contratación proponga la adjudicación del contrato a nuestro favor, se compromete a acreditar ante el órgano de contratación, en el plazo de cinco días hábiles, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a que se refiere el punto anterior.

Y para que así conste y a los efectos de ser admitido en el procedimiento tramitado al efecto, emite la presente declaración en

a de de 200.....

Sello de la empresa y firma autorizada

Firmado: